



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 273 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 523-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 83020 y N° Reg. 66387, el Informe N° 011-2016-SUPERVISOR DE OBRA/ARQ.ZIZS, la Carta N° 014-2016-CJM sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio José María, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 484-2015/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 034-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, han suscrito el Contrato N° 550-2015/ORA, de fecha 27 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 849 del Nivel Inicial ubicado en la Localidad de Pantacancha del Distrito de Anta de la Provincia Acobamba y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'279,811.26 (Un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos once con 26/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 014-2016-CJM, de fecha 15 de abril del 2016, el Sr. José Rodrigo Torres Suarez – representante legal de la empresa contratista Consorcio José María, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Arq. Zoila Iris Zumaeta Segura - Supervisora de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veinte (20) días calendario, señalando como causal caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, debido a las consecuentes lluvias que dificultaron la ejecución de los trabajos correspondientes a las obras exteriores (aula exterior, patio de juegos) con respecto a los trabajos de compactado de la sub base del terreno por presencia de excesiva humedad el terreno se torna fangoso impidiendo el óptimo trabajo de compactado, asimismo perjudicó los trabajos de vaciado con concreto en obras exteriores (sardinel y cunetas). Sustenta el hecho generador con el Informe Técnico Régimen de lluvias en la provincia de Acobamba – Huancavelica, periodo 26 de Marzo al 15 de Abril 2016, emitido por la Dirección Regional de Junín - SENAMHI, las anotaciones en el Cuaderno de Obra y otros documentos que adjunta;

Que, la Arq. Zoila Iris Zumaeta Segura - Supervisora de Obra, a través del Informe N° 011-2016-SUPERVISOR DE OBRA/ARQ.ZIZS, de fecha 15 de abril del 2016, luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que la ampliación de plazo N° 03 se encuentra sustentada por la presencia de lluvias que retrasaron las labores de obras exteriores y perjudicó el avance de obra reprogramado; asimismo indica que de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, para los trabajos de relleno y compactado de terreno donde se emplazará la losa de concreto del aula exterior y patio de juegos, solo se requiere que la sub rasante del terreno esté con cierto grado de humedad, pero por la presencia de lluvias la sub rasante del terreno se torna fangoso impidiendo alcanzar el grado respectivo de compactado a fin de proseguir y concluir con la ejecución de los trabajos de encofrado y concreto de las losas del aula exterior y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 273 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

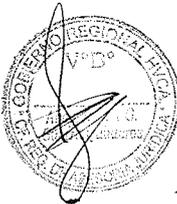
Huancavelica, 27 ABR 2016

patio de juegos; de acuerdo al calendario de programación vigente estas partidas se encuentran ubicadas en la ruta crítica cuyo tiempo de holgura es cero en la medida que este depende directamente de que no exista presencia de lluvias que remojen la sub rasante del terreno y rebase el grado de humedad permitido para un óptimo compactado, lo cual a futuro evitará la presencia de fisuras en estas losas de concreto; en tal sentido, opina que es procedente la ampliación de plazo N° 03 por veinte (20) días calendarios;

Que, al respecto, efectuado el análisis técnico por parte de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 523-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 26 de abril del 2016, se señala que de la verificación en el Asiento N° 114 del Residente de Obra, menciona lluvias en la mañana de 3 horas; en el Asiento N° 118 del Residente de Obra menciona la presencia de lluvias por la tarde de 3½ horas; en el Asiento N° 121 del Residente de Obra menciona lluvias de 4½ horas; en el Asiento N° 126 del Residente de Obra menciona lluvias por 2 horas, existiendo controversia con el reporte del SENAMHI pues no hubo precipitaciones pluviales cuyo reporte es de 0.0mm/h, según informe técnico del periodo de lluvias del 26 de marzo al 15 de abril del 2016. Precisa que, la clasificación de lluvia según su intensidad es: Ligera < 2.5, Moderada 2.5 – 7.5 y Fuerte > 7.5, en ese sentido en el reporte del SENAMHI las precipitaciones fuertes se dieron en los días: 31/03/2016 con una precipitación de 8.3 mm/h y el 15/04/2016 con una precipitación de 7.9 mm/h, siendo las que generan ciertas dificultades para una ejecución normal de todas las actividades, por lo que no se justifica que hubo modificación de la ruta crítica de 13 días tal como advierte la Arq. Zoila Iris Zumaeta Segura - Supervisora de Obra;

Que, del mismo modo se señala que, no se ha cuantificado adecuadamente los días que afectaron realmente las partidas que menciona el contratista y la supervisora como es: losa de concreto del aula exterior y patio de juegos (compactado de sub rasante, encofrado y vaciado con concreto de la losa y juntas de dilatación), pues se evidencia que en el Asiento N° 113 del Residente de Obra de fecha 26/03/2016 se ha indicado 3 horas de lluvia y en el mismo asiento se solicitó la ampliación de plazo N° 02 por causal de lluvia, también se advierte que en el Asiento N° 117 en la cuantificación se menciona 4 horas y en dicho asiento menciona 2 horas de precipitaciones pluviales; en el Asiento N° 122 del Residente de Obra de fecha 06/04/2016 se realizó la anotación de las partidas de tarrajeo en sardineles con mzc c:a -1.5 E=1.5 cm, tarrajeo en graderías con mzc c:a - 1.5 e=1.5 que corresponde a obras exteriores específicamente a patio de concreto; en el Asiento N° 123 del Residente de Obra de fecha 07/04/2016 se realizó la anotación de la actividad de la partida de piso de concreto frotachado, coloreado y bruñado, encofrado de veredas fc=175kg/cm2, conforme a los asientos citados se verifica que no se ha realizado una cuantificación de tiempo de acuerdo a la programación de las partidas afectadas, así como no se evidencia las partidas afectadas correspondiente a obras exteriores en cuanto al encofrado y concreto de las losas del aula exterior y patio de juegos como se pretende sustentar;

Que, al respecto, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las causales de ampliación de plazo, establece “De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado”; por su parte, el Artículo 201° del citado Reglamento, sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 273 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 ABR 2016

Que, de lo señalado se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio José María y evaluado por la Supervisora de Obra, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, estando al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 523-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veinte (20) días, por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 03, por espacio de veinte (20) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio José María, a través de su representante legal Sr. José Rodrigo Torres Suarez, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 849 del Nivel Inicial ubicado en la Localidad de Pantacancha del Distrito de Anta de la Provincia Acobamba y Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 523-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración realizar las acciones administrativas para aplicar la sanción que corresponda a la Arq. Zoila Iris Zumaeta Segura - Supervisora de Obra, al no poner celo en el desempeño de sus funciones, pues debió observar la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, considerando que no corresponde por falta de cuantificación y sustento, y no reunir las formalidades señaladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutorio a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio José María y a la Arq. Zoila Iris Zumaeta Segura - Supervisora de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

